

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

COLICA

Demandante: SHARI ZULEIMA SÁNCHEZ DÍAZ

Demandado: CRISTIAN GIOVANNI GÓMEZ BARRIOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00200 00

Atendiendo lo solicitado por el Doctor JANER PEÑA ARIZA, secretaría haga entrega de los dineros retenidos por concepto de alimentos a favor de los menores DANNA ANGÉLICA GÓMEZ SÁNCHEZ y JAMES DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ.

No es posible atender lo solicitado por CRISTIAN GIOVANNI GÓMEZ BARRIOS en los pdf 094 y 098 del expediente, por carecer de derecho de postulación en los términos del articulo 73 del Código General del Proceso, motivo por el cual deberá dirigirse al Despacho por medio de su apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARTHA CONSUELO CARVAJAL CELIS en representación de sus menores nietos ANDRÉS FELIPE POLANIA MONTAÑA y DAVID STEVEN POLANIA

MONTAÑA

Demandado: VÍCTOR LUIS POLANIA OVIEDO Radicación: 25307-31-84-002-2021-00288 00

COLICA

Atendiendo lo solicitado por la abogada BERTHA CECILIA SOTO LANZA, ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de crédito al interior del presente asunto y en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los dineros retenidos al interior del presente asunto hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SORLEY BOCANEGRA MEDINA

Demandados: ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO, ROSALBA YEPES RIVEROS, ALBA YEPES y ROSALBA YEPES TRUJILLO en calidad de herederos determinados del causante BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d.) y sus

demás herederos indeterminados. Vinculada: ROSALBA YEPES TRUJILLO Radicación: 25307-31-84-002-2021-00329 00

Téngase en cuenta que el abogado MARCELO ALFONSO GARCÍA ROJAS contestó la demanda en nombre de la vinculada ROSALBA YEPES TRUJILLO, oponiéndose a las pretensiones e incoando excepciones de mérito, de las cuales, secretaría agote el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO X10A Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARMEN CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor LUIS ALBERTO SUAREZ SÁNCHEZ, MIRIAN CECILIA SUAREZ DÁVILA, LUZ STELLA SUAREZ DÁVILA y YURI LORENA SUAREZ DÁVILA en calidad de herederos determinados del causante LUIS ALBERTO SUAREZ (q.e.p.d.)

y sus demás herederos indeterminados. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00423 00

COLICA

En los términos del articulo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los herederos determinados al interior del presente asunto, en la manera ordenada en audiencia del 16 de mayo de 2023 y dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: LISSETH CATHERIN HERNÁNDEZ MUÑOZ en representación de su

menor hijo JUAN SEBASTIÁN VALBUENA HERNÁNDEZ Demandado: GERMAN ANDRÉS VALBUENA RODRÍGUEZ

Familiares de la menor: JEFFER HERNÁNDEZ MUÑOZ y CLAUDIA ELENA MUÑOZ

SÁNCHEZ, ELENA RODRÍGUEZ y ALEJANDRA VALBUENA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00018 00

DIOA

No es posible tener en cuenta lo allegado por el abogado CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES en el pdf 052, habida cuenta que no se ha ordenado el emplazamiento que allí relata. En consecuencia y en los términos del articulo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los avisos de notificaciones ordenados en auto del 10 de abril de 2023 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA ESTHER BARRIOS DE AGUDELO e IRMA BARRIOS ENCISO Causante: MARÍA TRINIDAD IGNACIA ISIDRA ENCISO DE BARRIOS (g.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00052 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA mediante auto del 2 de agosto de 2023 que confirmó lo decidido en auto del 19 de enero de 2023 que decretó el desistimiento tácito de la demanda.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS DE MENOR

Demandante: NASSLYE TATIANA MORAD en representación de su menor hijo DAVID

SANTIAGO SARMIENTO MORAD

menor hijo DAVID SANTIAGO SARMIENTO MORAD Demandado: LUIS ENRIQUE SARMIENTO LEAL Radicación: 25307-31-84-002-2022-00113 00

Atendiendo lo indicado en la constancia secretarial que antecede y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo 8 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proced<mark>a de co</mark>nformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: FREDY ANDRÉS LÓPEZ MORA.

Demandado: FREDY LÓPEZ DIAZ.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00198 00

Previo a proveer en relación a la liquidación del crédito allegada por el abogado JAIME CÉSPEDES LOZANO que milita en el pdf 068, secretaría agote el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. En relación a la objeción allegada por el abogado JAIME TITO CÉSPEDES LOZANO en el pdf 070, deberá aportar la liquidación alternativa del crédito en la manera indicada en la norma en cita, so pena de rechazo de la objeción.

Atendiendo lo solicitado por FREDY LÓPEZ DIAZ en el pdf 066, se le pone de presente que el descuento sobre su salario se realiza conforme lo señalado en el numeral 1° del articulo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, es decir (...) hasta el cincuenta por ciento (5<mark>0%)</mark> de lo que <mark>lega</mark>lme<mark>nte compone el salario me</mark>nsual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley." (Resaltados fuera del original).

Conforme lo solicitado por FREDY ANDRÉS LÓPEZ MORA secretaría entregue los títulos de depósitos judiciales consignados al interior del presente asunto a fin de cubrir las cuotas de alimentos causadas entre el mandamiento de pago a la fecha. Los demás dineros correspondientes a las cuotas de alimentos causadas con anterioridad al mandamiento de pago y sus intereses de mora, se pagarán una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas.

Pagados los títulos y presentada la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en la sentencia, descontado los dineros que se paguen y conforme lo ordenado en párrafos anteriores, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

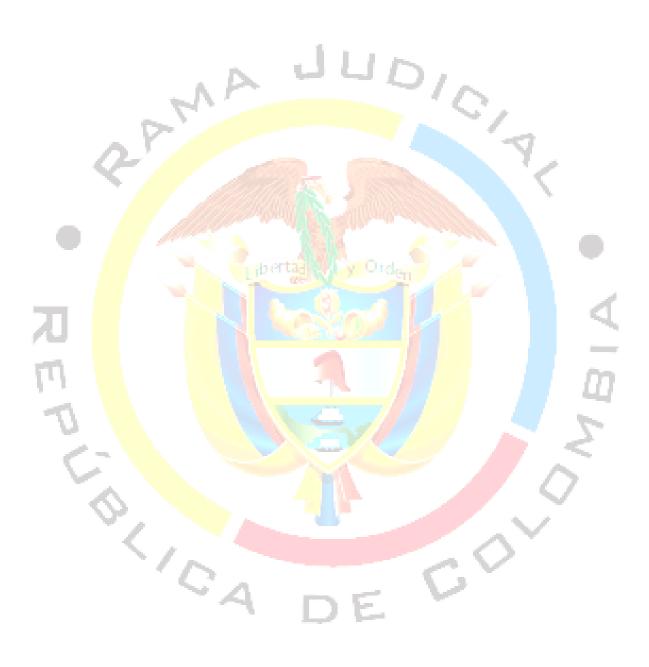
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <u>https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</u>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</u>

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: GUILLERMO MÉNDEZ CARRILLO. Demandada: MARISOL RIVERA ORTIZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00233-00 Sentencia No. 315

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: GUILLERMO MÉNDEZ CARRILLO

Demandada: MARISOL RIVERA ORTIZ Radicación: 25307-31-84-002-2022-00233 00

Sentencia No. 315

ASUNTO A TRATAR

0/4

Agotado el trámite indicado en el numeral 1º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, con ajuste a la remisión que realiza el artículo 523 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho, se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2º del artículo en comento.

DECISIÓN

En mérit<mark>o de</mark> lo expu<mark>esto el Juzgado Segundo Promiscuo de</mark> Familia de Girardot – Cundinamarca administrado justicia en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rendido por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE definitivamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Demandante: GUILLERMO MÉNDEZ CARRILLO. Demandada: MARISOL RIVERA ORTIZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00233-00 Sentencia No. 315

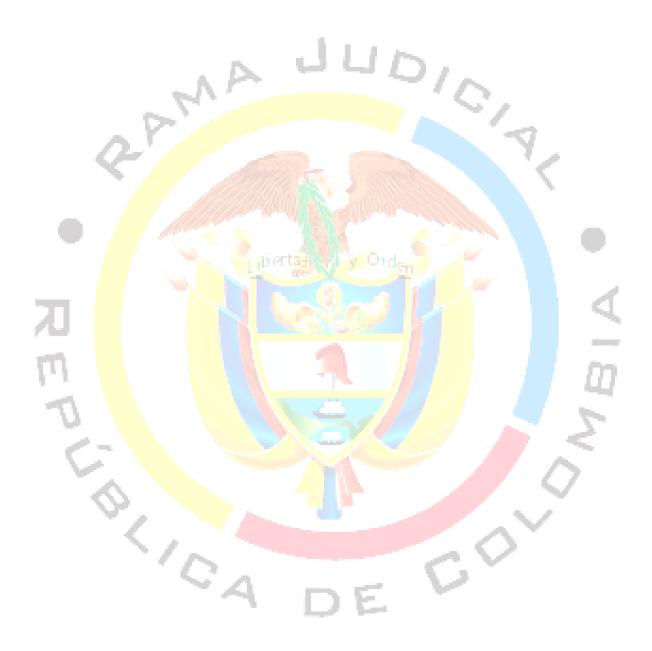
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023





Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo

KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

COLICA

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS Radicación: 25307-31-84-002-2022-00235 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA mediante fallo de tutela del 15 de agosto de 2023 que negó la acción emprendida por RICARDO SANABRIA CÁRDENAS en contra de esta repartición judicial, en ponencia del H. Magistrado PABLO IGNACIO VILLATE MONROY.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUIDADO, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE CAROLINA GÓMEZ MOLANO en representación de sus menores

hijos ÁNGEL SANTIAGO PARRA GÓMEZ y SAMUEL DAVID PARRA GÓMEZ

Demandado: JOHN ALEXANDER PARRA PINILLA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00295 00

COLICA

En los términos del articulo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que materialice la notificación del demandado JOHN ALEXANDER PARRA PINILLA dentro de los 30 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO, ALIMENTOS Y VISITAS

Demandante: LUIS MAURICIO AYA ROJAS

Demandada: CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO en representación de su

menor hijo DANIEL MAURICIO AYA BARRERO

Radicación Juzgado de origen: 25290-31-10-001-2020-00372 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00052 00

No es posible tener en cuenta lo manifestado por GENNY ELIZABETH APRAEZ VILLAMARIN mediante oficio Caso No. DROR-2022-000241 del 29 de mayo de 2023, habida cuenta que no cumple con la orden emitida en auto del 5 de junio de 2023.

Por lo tanto y por CUARTA VEZ requiérase a GENNY ELIZABETH APRAEZ VILLAMARIN en calidad de Profesional Especializado Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORNECES - DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE - GRUPO REGIONAL DE CLÍNICA, ODONTOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE para que sin más dilaciones y so pena de desacata<mark>r inj</mark>ustificada<mark>mente una</mark> orden judicial, cumpla con lo ordenado en autos del 12 de mayo de 2021 y 28 de junio de 2021, rindiendo la valoración realizada al menor DANIEL MAURICIO AYA BARRERO el 19 de abril de 2023 y a fin de que determine si padece del síndrome de alienación parental y/o demás relacionados, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento y teniendo en cuenta que en el proceso que cita en su respuesta de conocimiento del JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, actualmente es de conocimiento de esta repartición en cumplimiento a lo ordenado por la PRESIDENCIA de la SALA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA mediante Acuerdo No. 8 del 21 de febrero de 2023 y en el mismo no obra la valoración exigida.

Cumplido lo anterior y fenecido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho para proveer en relación a la oposición de la demanda principal.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

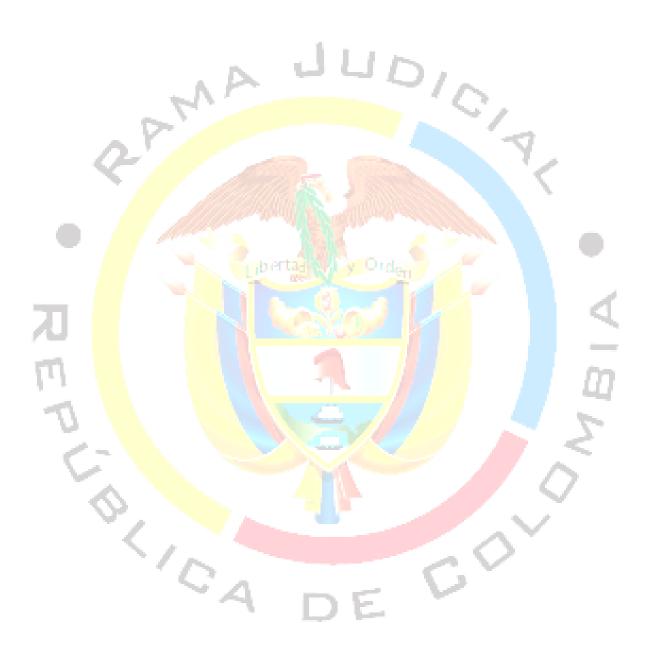
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 108

De hoy 27 de septiembre de 2023





Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: JOHN ANGELMIRO FLÓREZ GRANADA Demandada: WENDY YURANY SÁNCHEZ CARO Radicación: 25307-31-84-002-2023-00167 00

Atendiendo las diligencias allegadas por el abogado JUAN CAMILO PALACIOS en el pdf 016, téngase en cuenta que la demandada WENDY YURANY SÁNCHEZ CARO se notificó del auto admisorio de la demanda el 10 de julio de 2023 y dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones e incoó demanda de reconvención por medio de su apoderada judicial.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE MILENA PRECIADO FORERO como apoderada judicial de la demandada, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

ADMITE la demanda de RECONVENCIÓN propuesta por la mandataria judicial de WENDY YURANY SÁNCHEZ CARO en contra de JOHN ANGELMIRO FLÓREZ GRANADA militante en el pdf 018.

Córrase traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días en los términos de los artículos 91 y 371 de la Ley 1564 de 2012.

El demandado en reconversión queda notificado por estado de la presente admisión, motivo por el cual, secretaría contabilice el término de contradicción a la ejecutoria del presente pronunciamiento.

Fenecido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho para proveer en relación a la oposición de la demanda principal.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACIÓN GUARDADOR MENOR DE EDAD

Demandante: NELSON CRUZ ORTEGÓN en representación de su menor nieto

SEBASTIÁN CRUZ HERRERA

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A

EJERCER LA GUARDA DEL MENOR

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00307 00

ADMÍTASE la anterior demanda de DESIGNACIÓN GUARDADOR MENOR DE EDAD instaurada por NELSON CRUZ ORTEGÓN en representación de su menor nieto SEBASTIÁN CRUZ HERRERA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL MENOR.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en los numeral 2° y 3° del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíque<mark>se p</mark>ersonalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá promover su vinculación.

En los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL MENOR SEBASTIÁN CRUZ HERRERA, el cual, se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se designa como curador de<mark>l menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, a fin de que contesté la demanda en representación del menor y actué como garante de sus derechos.</mark>

Vincúlese al Ministerio Publico para lo de su cargo en relación de los intereses del menor. Secretaria deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica.

Se ordena la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio del menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

Por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar tanto al demandante como al menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA, con el objeto de determinar la idoneidad de ejercer la guarda del menor en cita, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se reconoce personería a la abogada FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA como apoderada judicial del demandante NELSON CRUZ ORTEGÓN para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.





Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: GLORIA GUARNIZO PERDOMO

Demandante: JORGE ELIECER GUARNIZO PERDOMO Radicación Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00235 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00313 00

Estando las diligencias al Despacho para proveer, se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio a la interdicta, al guardador principal y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el GLORIA GUARNIZO PERDOMO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción GLORIA GUARNIZO PERDOMO, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1° de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de GLORIA GUARNIZO PERDOMO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal al interdicto.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

OKICA

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **108**

De hoy 27 de septiembre de 2023